



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

ANUNCIO. Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Carreño.

Reglamento especial de honores y distinciones del muy leal y fiel Ayuntamiento de Carreño

A la vista del nombramiento de Hijo Adoptivo del concejo de Carreño a una destacada personalidad, el 31 de julio de 1996 el Ayuntamiento de Carreño aprobaba en sesión ordinaria un Reglamento Especial de Honores y Distinciones "amoldándose" con urgencia a una situación que no se reproducía desde la etapa política anterior.

Ese reglamento "obligado por las apremiantes circunstancias" es el que actualmente está en vigor, consta de 16 artículos y una disposición final haciéndose público para general conocimiento el 20 de agosto del mismo año.

El presente trabajo propone una ampliación, modificación del mismo de acuerdo a una supuesta aprobación del Pleno en sesión ordinaria y por unanimidad que tendría por justificación su "adaptación" a la realidad, no solo desde un punto de vista legal, sino también "para regular nuevos casos que con toda justicia puedan merecer ser premiados o distinguidos", a juicio de la propia Corporación.

Así las cosas, se redacta el presente reglamento que se estructura en seis capítulos —Honores del Ayuntamiento; Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo; nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento; Medalla de la Villa; la rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos; y concesión de Honores—, además de 20 artículos, dos disposiciones adicionales, dos finales y una derogatoria.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.

1.—Los honores que el Muy Leal y Fiel Ayuntamiento de Carreño podrá conceder como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al concejo por personas, entidades, corporaciones o grupos serán los siguientes:

- a) Título de Hijo Predilecto del Concejo de Carreño.
- b) Título de Hijo Adoptivo del Concejo de Carreño.
- c) Nombramiento de Alcalde o Concejal honorario.
- d) Medalla de Honor del Concejo de Carreño.
- e) Medalla del Concejo de Carreño en las categorías de oro, plata y bronce.
- f) Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos.

2.—Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán entenderse concedidas a título honorífico sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.

1.—Con la sola excepción del Jefe del Estado ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2.—En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DEL HIJO ADOPTIVO DEL CONCEJO DE CARREÑO

Artículo 3.

1.—La concesión del título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el concejo de Carreño hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.—La concesión del título de Hijo Adoptivo del concejo de Carreño podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el término municipal reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.—Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hubiesen concurrido los merecimientos antes mencionados.



Artículo 4.

1.—Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual consideración constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que en su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2.—Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5.

1.—La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria y como único punto en el orden del día, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que legalmente componen la Corporación, a propuesta del Alcalde-Presidente y teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y Deportes, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen los honores.

2.—Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona distinguida en sesión solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción. El nombramiento contará con la asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

3.—El expresado diploma deberá reflejarse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión: Y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón con los colores blanco y rojo que simbolizan la bandera de Carreño, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del concejo y en el reverso la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo del concejo de Carreño, según proceda, así como la fecha de concesión.

Artículo 6.

1.—Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del concejo de Carreño tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

CAPÍTULO TERCERO: DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARREÑO

Artículo 7.

1.—El nombramiento del Alcalde o Concejal honorario del Muy Leal y Fiel Ayuntamiento de Carreño podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales del concejo.

2.—No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes honorarios o diez que hayan recibido el título de Concejal Honorario.

Artículo 8.

1.—La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros que constituyen la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde-Presidente teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura. El nombramiento podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda al del que se trate.

2.—Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5.º para la entrega al distinguido de diploma e insignia del existentes en el Concejo.

Artículo 9.

1.—Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el gobierno y administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.—En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA MEDALLA DEL CONCEJO DE CARREÑO

Artículo 10.

1.—La medalla del concejo es una distinción municipal creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al concejo o dispensando honores a él.

2.—La medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor, y de Medalla de oro, de plata y de bronce.

3.—No podrán otorgarse más de dos medallas de Honor al año. Igualmente, la concesión de las medallas de oro quedará limitada a cuatro al año, y las de plata a ocho, sin que exista limitación alguna para las de bronce.



Artículo 11.

1.—La medalla de Honor consistirá en un medallón que penderá de una cinta de color azul y rojo, en cuyo anverso llevará grabado el escudo de armas del concejo y en el reverso la siguiente leyenda Medalla de Honor del Concejo de Carreño, y fecha de concesión. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño que las de honor y serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de color rojo y blanco. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la medalla, en cualquiera de sus categorías irá adosada a una placa de 20 x 15 cm. en la que al pie de la medalla adosada deberá figurar de manera sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión y fecha.

2.—Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de Carreño y las particularidades circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12.

1.—La concesión de las Medallas de Honor y de oro deberán otorgarse por acuerdo adoptado por las dos terceras partes del número legal de los miembros que componen la Corporación, a propuesta razonada del alcalde-Presidente, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

2.—Para concesión de las demás medallas requerirá la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

3.—Cuando la concesión de Medalla de oro, de plata y de bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de la Administración Local. En cualquier caso a los Concejales de la Corporación Municipal se les otorgará por una sola vez, la Medalla del Municipio en su categoría de oro.

Artículo 13.

1.—Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2.—El diploma será extendido en pergamino rústico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO DE PLAZAS, PARQUES, AVENIDAS, CALLES Y PASEOS

Artículo 14.

La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo.

Artículo 15.

El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza, parque, avenida, calle y paseo deberá adoptarse por el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de los miembros que componen la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde-Presidente, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Artículo 16.

1.—La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2.—En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva o subsista en el momento de la concesión se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión.

CAPÍTULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 17.

1.—La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

2.—Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que le faculte previamente, a fin de que en nombre de la Corporación Municipal, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

3.—La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo del Pleno de la Corporación bien a propuesta de la Alcaldía o a requerimiento de una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 12.

4.—En el acuerdo del Pleno de la Corporación se designará de entre los Concejales a un Instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

5.—El Instructor designado podrá proponer en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que por sus especiales conocimientos estimase oportuno disponer como colaboradores directos.



Artículo 18

1.—El Instructor practicará cuantas diligencias estimase necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaraciones de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos si ello fuese necesario.

2.—Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el Instructor formulará propuesta motivada, que elevará en el plazo máximo de un mes a la Comisión Informativa de Cultura, para que ésta dictamine y la remita a la Alcaldía.

3.—El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte la resolución que estime procedente, en la forma que se pone en este Reglamento. La concesión propuesta finalmente podrá ser igual a la inicialmente acordada o modificada por otra más adecuada teniendo en cuenta la propuesta del Instructor y el Dictamen de la Comisión.

Artículo 19.

1.—Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en seis secciones, una para cada una de las distinciones honoríficas reguladas en este Reglamento.

2.—En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y en su caso, la de su fallecimiento.

3.—El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida externa. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 20.

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Jefe de Estado no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Disposiciones adicionales

Primera.—Los actos a los que se refiere el párrafo n.º 2 del artículo 8 y el párrafo n.º 1 del artículo 13, podrán celebrarse si así lo acuerda el Pleno de la Corporación teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso puedan concurrir en un lugar distinto al del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Segunda.—El expediente administrativo que se incoe al efecto para la tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señalan en el artículo 1.1 del Reglamento constará de:

- 1.—Propuesta de iniciación del expediente.
- 2.—Certificación del acuerdo de incoación del expediente y nombramiento del Concejal Instructor.
- 3.—Certificación de la Resolución de la Alcaldía por la que se nombra a propuesta del Concejal Instructor a las personas a que se refiere el apartado número 5 del artículo 14 del Reglamento.
- 4.—Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad, corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.
- 5.—Propuesta del Concejal-Instructor.
- 6.—Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.
- 7.—Propuesta de la Alcaldía.
- 8.—Certificación acuerdo definitivo de la concesión.
- 9.—Notificación del acuerdo a la persona distinguida.
- 10.—Copia anuncio publicado en el BOPA del extracto de la concesión.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de fecha 20 de agosto de 1996.

Disposiciones finales

Primera.—Los acuerdos de concesión de Honores y Distinciones, y los que en su caso, los dejaren sin efecto, además de notificarse a la persona, entidad, corporación o agrupación distinguidas, deberán publicarse, en extracto, en el BOPA.

Segunda.—El presente Reglamento que consta de seis capítulos, veinte artículos, dos disposiciones adicionales, dos finales y una derogatoria fue aprobado por el Pleno de la Corporación el 26-4-01 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOPA.



Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta notificación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), parcialmente modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 14/1/1999), y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/7/98).

Candás, a 14 de diciembre de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-23485.